

Recurso de Revisión: 00800/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Apaxco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del dos de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00800/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Apaxco, en lo sucesivo el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

Primero. En fecha dieciséis de abril de dos mil quince, la hoy recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requirió la información consistente en lo siguiente:

"MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEFINIVO AUTORIZADO PARA 2015." (sic).

Para tal efecto, eligió como modalidad de entrega, el denominado: "A través del SAIMEX".

Recurso de Revisión: 00800/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Apaxco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que en fecha diecisiete de abril de dos mil quince, el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información, tal y como se desprende a continuación:

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De clicx en la liga del archivo adjunto para abrirlo
solicitud.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE

Versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE APAXCO

APAXCO, México a 17 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00007/APAXCO/IP/2015

¿Cuál es el nivel académico de los Representantes Municipales, en particular Presidente Municipal, Síndico procurador y de regidores cada uno con su respectivo suplente de las últimas tres administraciones.

ATENTAMENTE

ROSA MELCHOR MONTERRUBIO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE APAXCO

Adjuntando el archivo electrónico: "solicitud.pdf", el cual contiene la siguiente información:

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	ÁREA	PROFESSION	NOMBRAMIENTO/PUESTO FUNCIONAL
LIC. NORA ZAAGALY MERA CRUZ	PRESIDENCIA	LICENCIATURA EN DERECHO	PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY
LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	SINDICATURA MUNICIPAL	Licenciatura en Derecho	PRIMER SÍNDICO PROPIETARIO
R E G I D U R I A S			
1- C. ALICIA ZÚÑIGA RAMIREZ	Desarrollo Social y Salud	Preparatoria Terminada	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO
2- ROSA MELCHOR MONTERRUBIO	Agropecuario y Forestal	Preparatoria Terminada	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
3- PROFRA. YOLANDA MENDOZA ESCAMILLA	Educación y Cultura	Licenciatura en Educación Primaria	TERCER REGIDOR PROPIETARIO
4- C. PABLO SÁNCHEZ CRUZ	Obras Públicas y Desarrollo Urbano	Secundaria Terminada	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO
5- C. CARLOS ROBERTO ZAMORA MARTÍNEZ	Deporte, Electrificación y Alumbrado Público	Preparatoria Terminada	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO
6- TEC. EN ARQ. ELISEO HERNÁNDEZ ACEVEDO	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Técnico en Arquitectura	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO
7- ANA LILIA ZÚÑIGA FLORES	Desarrollo Metropolitano y Transporte	Técnico en Contaduría	SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO
8- C. SANDRA NADINE MARTÍNEZ CRUZ	Seguridad Pública y Protección Civil	Preparatoria Terminada	OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO
9- PROFRA. FLORENCIA MAQUEDA GONZÁLEZ	Turismo y Derechos Humanos	Licenciatura en Derecho	NOVENO REGIDOR PROPIETARIO
10-C. FERNANDO ALONSO DUARTE PEREYRO	Parques, Jardines y Panteones	Técnico Geólogo Minero	DECIMO REGIDOR PROPIETARIO

Tercero. Así las cosas, en fecha siete de mayo de dos mil quince, la ahora recurrente interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00800/INFOEM/IP/RR/2015, en contra de la respuesta del sujeto obligado exponiendo como

Acto Impugnado:

"MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DEFINITIVO AUTORIZADO PARA 2015" (sic)

Recurso de Revisión: 00800/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Apaxco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Y como Razones o motivos de inconformidad los que a continuación se insertan:

"ME ENVIAZON EL NIVEL ACADÉMICO DE LOS LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES)"
(sic)

Cabe destacar que en fecha once de mayo de dos mil quince, a través del SAIMEX, el **sujeto obligado**, presentó su informe de justificación, en el cual remitió lo siguiente:

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[el presupuesto.pdf](#)

DESCARGAR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE APAXCO.

APAXCO, México a 11 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00007/APAXCO/IP/2015

hola buenas tardes le envío la información solicitada ya que surgió un error al enviarla pero de lo cual la mando EL MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESO Y EGRESO DEFINITIVO AUTORIZADO PARA 2015

ATENTAMENTE

ROSA MELCHOR MONTERUBIO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE APAXCO

Recurso de Revisión: 00800/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Apaxco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando para tal efecto el archivo electrónico denominado: "of.presupuesto.pdf", el cual contiene la siguiente información:

**APAXCO**
RESULTADOS QUE GENERAN BIENESTAR

H. AYUNTAMIENTO 2013-2015

"2015. Año del Bicentenario y Tricentenario de José María Morelos y Pavón"

Apaxco, México, a 24 de abril de 2015.

TM/078/INT/04/2015.
ASUNTO: CONTESTACIÓN
TRANSPARENCIA.

RAYMUNDO SIERRA ESCAMILLA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.
P r e s e n t e .

En contestación a su oficio No. PMA/DT/20/2015, de fecha 23 de Abril de 2015, y recibido en esta Tesorería Municipal con fecha 23 de Abril de 2015, en relación a su solicitud de información número 00008/APAXCO/IP/2015, en la cual solicitan "SOLICITO EL MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEFINITIVO AUTORIZADO PARA EL 2015".

Por medio de esta me permito informarle que "EL MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEFINITIVO AUTORIZADO PARA EL 2015, ES POR LA CANTIDAD DE \$170'135,730.03 (CIENTO SETENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 03/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto quedamos a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto.



ATENTAMENTE,

M. EN C. JORGE ALBERTO ROMERO MARTINEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL

C.C.P. P. D. Nora Zaagaly Mera Cruz, Presidenta Municipal por Ministerio de Ley.

Plaza principal Melchor Ocampo s/n Colonia centro

tel 01 500 00 827 00

Recurso de Revisión: 00800/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Apaxco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto.- El recurso 00800/INFOEM/IP/RR/2015, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde claramente establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta.

En el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que la fecha en el que la recurrente tuvo conocimiento de la respuesta del sujeto obligado fue el día diecisiete de abril de dos mil quince, por ende los quince (15) días hábiles con lo que contaba para interponer su recurso de revisión, transcurrieron del día veinte de abril al doce de mayo de dos mil quince, ahora bien, tomando en cuenta que el recurso se interpuso el día siete de mayo de dos mil quince, es que se considera que se encuentra dentro de los límites temporales que establece el artículo en cita.

TERCERO. Procedibilidad. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedibilidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales para el caso que

nos ocupa, se encuentran contenida en el artículo 71 fracción IV, 73 fracciones II y III y 74, que a la letra rezan:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."

En cuanto a la fracción IV del artículo 71, ésta se actualiza desde el momento en que el recurrente expresa que la respuesta otorgada no le es favorable, cabe señalar que el recurrente puede o no referir literalmente que "la respuesta le es desfavorable", sino que basta que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura se dé a entender que la respuesta no le fue favorable, en el presente caso manifestó: "ME ENVIANON EL NIVEL ACADÉMICO DE LOS LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES)" (sic), cuando lo que solicitó fue: "MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEFINIVO AUTORIZADO PARA 2015." (sic)., es decir, la respuesta del Sujeto Obligado le es desfavorable ya que no se le entregó lo que solicitó, por ende la Ley en cita en su fracción IV protege el derecho de acceso del solicitante, permitiéndole interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éste considere que la

respuesta no le es favorable; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en la fracción II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **sujeto obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento la **recurrente** de la contestación (diecisiete de abril de dos mil quince).

Ahora bien, por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión al rubro citado, se contiene como razones o motivos de inconformidad, en lo modular los siguientes: “ME ENVIAZON EL NIVEL ACADÉMICO DE LOS LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES)...” (sic), es decir, dentro del presente recurso se contienen los elementos necesarios para entrar a su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73 fracciones II y III, se aprecia que la interposición del Recurso mediante vía electrónica es válido, ya que éste lo dispone así: “*...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...*”, es decir, el presente artículo legitima la interposición de los Recursos de Revisión de forma electrónica, mediante el **SAIMEX** y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 fracciones II y III, anteriormente analizado.

CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Derivado del caso en concreto que nos ocupa, en el que el sujeto obligado revocó su respuesta, como arriba ha sido precisado, por cuestión de método y técnica jurídica se procede a estudiar la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Precepto legal que contiene cuatro elementos normativos:

- 1.- La dependencia o entidad responsable,
- 2.- Acto o resolución impugnada,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia

El primer elemento normativo se actualiza ya que la dependencia o entidad responsable, es el **Ayuntamiento de Apaxco** (sujeto obligado).

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto o resolución, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de la respuesta del sujeto

obligado (elemento material), la cual precisamente es la que se impugna porque es la que se considera desfavorable.

Cabe destacar que la respuesta que da el **sujeto obligado**, el precepto normativo en estudio, lo consagra como “acto o resolución”, esto es así, ya que las respuestas que emiten los sujetos obligados son tanto actos jurídicos como resoluciones

La naturaleza jurídica de los actos y resoluciones que emiten los sujetos obligados están delimitados por la misma Ley antes aludida, ya que el hecho de emitir actos o resoluciones no previstas en el marco normativo que en transparencia rige su actuar, serían ilegales de estricto derecho, por lo que los “actos” y las “resoluciones” a que se refiere esta fracción están contenidos en la Ley en cita, en específico, por cuanto hace a las resoluciones:

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...
VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.”

Y por cuanto hace a los actos:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;

Artículo 37.- Cada Unidad de Información deberá elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público.

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

Es decir, la impugnación del Recurrente debe ser sobre la emisión de un "Acto" o "Resolución" contenida en la misma Ley, la cual precisamente le es desfavorable, lo que en el presente caso se actualiza ya que el sujeto obligado emitió el siguiente acto:

Recurso de Revisión: 00800/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Apaxco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[solicitud.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE APAXCO

APAXCO, México a 17 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00007/APAXCO/IP/2015

¿Cuál es el nivel académico de los Representantes Municipales, en particular Presidente Municipal, Síndico procurador y de regidores cada uno con su respectivo suplente de las últimas tres administraciones.

ATENTAMENTE

ROSA MELCHOR MONTERRUBIO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE APAXCO

Adjuntando el archivo electrónico: "solicitud.pdf", el cual contiene la siguiente información:

NOMBRE DEL SERVICIO PÚBLICO	ÁREA	PROFESSION	NOMBRAMIENTO / PUESTO FUNCIONAL
LIC. NORA ZAAGALY MERA CRUZ	PRESIDENCIA	LICENCIATURA EN DERECHO	PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY
LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	SINDICATURA MUNICIPAL	Licenciatura en Derecho	PRIMER SÍNDICO PROPIETARIO
R E G I D U R I A S			
1-C. ALICIA ZÚÑIGA RAMIREZ	Desarrollo Social y Salud	Preparatoria Terminada	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO
2-ROSA MELCHOR MONTERRUBIO	Agropecuario y Forestal	Preparatoria Terminada	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
3-PROFRA. YOLANDA MENDOZA ESCAMILLA	Educación y Cultura	Licenciatura en Educación Primaria	TERCER REGIDOR PROPIETARIO
4-C. PABLO SÁNCHEZ CRUZ	Obras Públicas y Desarrollo Urbano	Secundaria Terminada	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO
5-C. CARLOS ROBERTO ZAMORA MARTÍNEZ	Deporte, Electrificación y Alumbrado Público	Preparatoria Terminada	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO
6- TEC. EN ARQ. ELISEO HERNÁNDEZ ACEVEDO	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Técnico en Arquitectura	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO
7-ANA LILIA ZÚÑIGA FLORES	Desarrollo Metropolitano y Transporte	Técnico en Contaduría	SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO
8-C. SANDRA NADINE MARTÍNEZ CRUZ	Seguridad Pública y Protección Civil	Preparatoria Terminada	OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO
9- PROFRA. FLORENCIA MAQUEDA GONZÁLEZ	Turismo y Derechos Humanos	Licenciatura en Derecho	NOVENO REGIDOR PROPIETARIO
10-C.FERNANDO ALONSO DUARTE PEREYRO	Parques, Jardines y Panteones	Técnico Geólogo Minero	DECIMO REGIDOR PROPIETARIO

Luego entonces el segundo elemento normativo se actualiza; ahora bien por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, transformándola de tal modo que satisface lo que el recurrente de inicio solicitó, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada (sujeto obligado), suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando

sin efecto lo que en un principio respondió al recurrente, de tal modo que satisface lo que el Recurrente de inicio solicitó.

En el presente caso, se actualiza dicha condicional ya que si bien es cierto que en un principio el **sujeto obligado** emitió una respuesta desfavorable al recurrente, precisada en el **Resultando Segundo** de este instrumento resolutivo, la cual se tiene aquí inserta como si a la letra lo estuviera en obvio de repeticiones innecesarias, también lo es que en fecha once de mayo de dos mil quince, el Sujeto Obligado, presentó informe de justificación, el cual se precisó en el **Resultando Tercero** de la presente resolución, información que se tienen aquí inserta, en la cual revoca su propia respuesta originalmente dada, ya que emite los datos e información que el **recurrente** en el principio había solicitado.

Ahora bien, este Instituto considera que el sujeto obligado revocó sus respuestas (insertas en el resultando segundo de la presente resolución) ya que en un principio remitió:

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	ÁREA	PROFESIÓN	NOMBRAMIENTO/PUERTO FÍRMAS
LIC. NORA ZAAGALY MERA CRUZ	PRESIDENCIA	LICENCIATURA EN DERECHO	PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY
LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	SINDICATURA MUNICIPAL	Licenciatura en Derecho	PRIMER SÍNDICO PROPIETARIO
R E G I D U R I A S			
1- C. ALICIA ZÚÑIGA RAMÍREZ	Desarrollo Social y Salud	Preparatoria Terminada	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO
2- ROSA MELCHOR MONTERRUBIO	Agropecuario y Forestal	Preparatoria Terminada	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
3- PROFRA. YOLANDA MENDOZA ESCAMILLA	Educación y Cultura	Licenciatura en Educación Primaria	TERCER REGIDOR PROPIETARIO
4- C. PABLO SÁNCHEZ CRUZ	Obras Públicas y Desarrollo Urbano	Secundaria Terminada	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO
5- C. CARLOS ROBERTO ZAMORA MARTÍNEZ	Deporte, Electrificación y Alumbrado Público	Preparatoria Terminada	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO
6- TEC. EN ARQ. ELISEO HERNÁNDEZ ACEVEDO	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Técnico en Arquitectura	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO
7- ANA LILIA ZÚÑIGA FLORES	Desarrollo Metropolitano y Transporte	Técnico en Contaduría	SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO
8- C. SANDRA NADINE MARTÍNEZ CRUZ	Seguridad Pública y Protección Civil	Preparatoria Terminada	OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO
9- PROFRA. FLORENCE MAQUEDA GONZÁLEZ	Turismo y Derechos Humanos	Licenciatura en Derecho	NOVENO REGIDOR PROPIETARIO
10- C. FERNANDO ALONSO DUARTE FEREYRO	Parques, Jardines y Paseos	Técnico Geólogo Minero	DECIMO REGIDOR PROPIETARIO

Recurso de Revisión: 00800/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Apaxco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Posteriormente el mismo sujeto obligado envió en su informe de justificación:



APAXCO
RESULTADOS QUE GENERAN BENESTAR



H. AYUNTAMIENTO 2013-2015

"2015. Año del Bicentenario y Tricentenario de

José María Morelos y Pavón"

Apaxco, México, a 24 de abril de 2015.

TM/078/INT/04/2015.
ASUNTO: CONTESTACIÓN
TRANSPARENCIA.

RAYMUNDO SIERRA ESCAMILLA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.
P r e s e n t e .

En contestación a su oficio No. PMA/DT/20/2015, de fecha 23 de Abril de 2015, y recibido en esta Tesorería Municipal con fecha 23 de Abril de 2015, en relación a su solicitud de información número 00008/APAXCO/IP/2015, en la cual solicitan "SOLICITO EL MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEFINITIVO AUTORIZADO PARA EL 2015".

Por medio de esta me permito informarle que "EL MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEFINITIVO AUTORIZADO PARA EL 2015 ES POR LA CANTIDAD DE \$170'135,730.03 (CIENTO SETENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 03/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto quedamos a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto.



M. EN C. JORGE ALBERTO ROMERO MARTÍNEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL



C.C.P. P. O. Nora Zaagaly Mera Cruz, Presidenta Municipal por Ministerio de Ley.

Plaza principal. Madero 11 numero s/n. Colonia centro

Tel: 01 540 00 827 00

Archivo adjunto en el SAIMEX mediante el cual proporcionó datos adicionales consistentes en la información relativa al monto total del presupuesto de ingresos y egresos definitivo autorizado para el año dos mil quince, en consecuencia se tiene que el sujeto obligado revocó su original respuesta.

Información en donde se aprecia el monto de ingresos y egresos del sujeto obligado, cabe destacar que este órgano garante de la transparencia no tiene las atribuciones para determinar si la información proporcionada es veraz, sino que sólo cuenta con las funciones de velar porque el derecho fundamental de acceso a la información pública se cumpla, lo que en el presente caso ocurre, ya que el sujeto obligado envía el monto de referencia.

Por último, el cuarto elemento normativo del sobreseimiento, consistente en: "...de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...", en el presente caso, se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso quedó sin materia porque la información fue entregada vía SAIMEX como informe de justificación.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEE en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la Recurrente, la presente resolución y el Informe de Justificación; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley

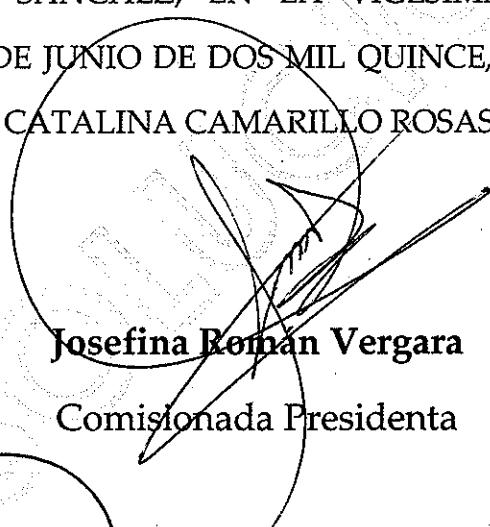
Recurso de Revisión: 00800/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Apaxco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

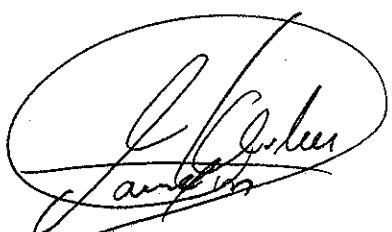
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; ARLEN SIU JAIME MERLOS Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada

Recurso de Revisión: 00800/INFOEM/IP/RR/2015

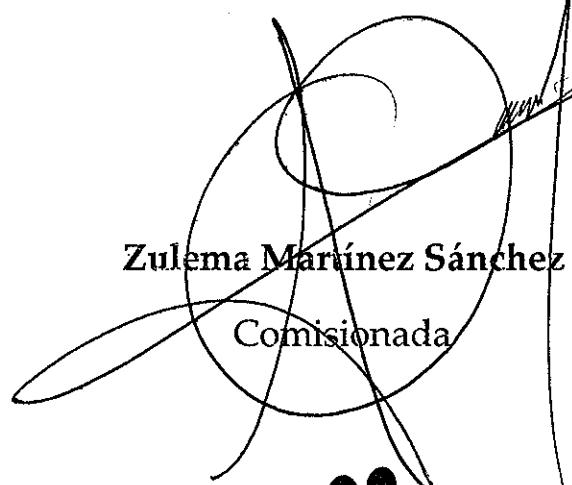
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Apaxco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



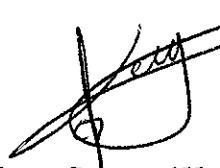
Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dos de junio de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 00800/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ROA



20 de 20